
Abuso de la libertad de expresión

Particular que narra con precisión hechos falsos¹

- *Caso: Lima Porto, Ma. Rosa c/ Benavidez, Cristina. Ficha: 255/99.*
- *TAP 3º. Sent. nº 5/98, 3.2.1998. J. C. Borges (r), Bonavota, Pereyra Maneli.*

Está fuera de toda duda y discusión que en los reportajes se recoge fielmente las manifestaciones de la denunciada, como lo admite ésta sin efectuar el menor cuestionamiento al contenido de la grabación, video-cassette y publicación, elementos informativos de cargo y fundamentales.

¹ **HECHOS:** Se trata de una denuncia pública de una edil de Rivera contra una persona por asuntos de su vida privada. Esta representante local le atribuyó a una ciudadana malos tratos hacia su hija y su esposo, que en el juicio se demostraron falsos. A continuación se transcriben párrafos de los hechos probados en la sentencia: Si se toma uno de esos reportajes como guía, queda inmediatamente de manifiesto que lo que se va a exponer es serio, veraz y resultado de una tarea de investigación del Grupo de Derechos Humanos, por la condición de la entrevistada, quien manifiesta que están trabajando en “dos casos”, uno viejo y otro muy reciente, el primero relacionado con Griselda Lima Porto, que “está *padeciendo* en este momento un problema [...] y muchos *disturbios emocionales* de ella y de la hija, *a causa de los malos tratos que recibieron en el psiquiátrico, por una internación totalmente indebida*, con un procedimiento *policial* también [...] y *todo esto manejado por su hija, que [...] es funcionaria judicial*”. Pero esa impresión de seriedad, de información responsable, se desvanece totalmente, porque no hubo una internación arbitraria, ilegal y gobernada por María Rosa Lima [...]. Admitiendo la señora Benavidez que al hablar con el Jefe de Policía este le dijo que podía haber habido una orden judicial (fs. 107), para agregar posteriormente que el Jefe le expresó que “el procedimiento había sido correcto” (fs. 117).

Al continuar relatando los hechos en que está trabajando el Grupo, trae a colación el otro caso, que “es el del esposo de esta señora, de esta funcionaria judicial”, la cual “tuvo secuestrado a su esposo, sin comida, sin darle atención, provocándole malos tratos y por una desavenencia por una llamada telefónica anónima, que sabemos inclusive de parte de este, ella fraguó toda una situación e hizo que lo llevaran patrulleros al psiquiátrico [...]”.

A tales efectos, deben ser estudiadas las entrevistas, con las apreciaciones que formula, y fundamentalmente, los hechos que atribuye a la denunciante, a quien identifica perfectamente, señalando que es la “hija” de la Sra. Griselda Lima Porto, la “esposa” de Gutiérrez, persona ésta “de una familia tradicional de Rivera” y “funcionaria judicial”, para que nadie se confunda.

[...] Es muy grave y provoca estremecimiento lo que propala la Sra. Benavidez, estando acompañada de circunstancias históricas, de lugar o de persona, que vuelve “más sugestiva y verosímil la imputación”, como lo señalaba Irureta Goyena, pues quien atribuye los hechos —de modo preferentemente narrativo— es una Edil, maestra, profesora de francés, música y danza, y con una licenciatura en derechos humanos, ¿quién podía dudar de la veracidad de sus imputaciones?; el estrépito por las imputaciones, evidentemente fue muy importante, según lo que revela la denunciante (fs. 98 y vta.) y como era de esperarse.

Los hechos y hasta intenciones precisas y determinadas que se le atribuyen a una persona que se procura dejar bien individualizada, son, indudablemente, de aquellos que por su potencialidad, ofenden en grado superlativo, constituyendo un nítido abuso de la libertad de comunicación de los pensamientos, como lo establece la parte final del artículo 29 de la Constitución.

Este nuevo hecho que le atribuye, de prepotencia y delictual —privación de libertad, por lo menos—, tampoco es cierto. Expresa al respecto Lima Porto que su esposo estuvo internado muchas veces, habiendo tenido intentos de autoeliminación, y que ella fue quien, con su hija, lo ha cuidado permanentemente en sus internaciones, sin colaboración de la familia (fs. 98 vta./100, audiencia en la que califica de “mentira mayúscula” lo afirmado por la denunciada, agregando que no podía estar secuestrado quien tenía un teléfono a su disposición).